

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2014.

No. 104

**Folleto Anexo**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
PRAXEDIS G. GUERRERO PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2015**

**CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O**

**DECRETO N°.  
77B/2014 I.P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PRAXEDIS G. GUERRERO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Praxedis G. Guerrero pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2015, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

| <b>CONCEPTOS</b>  | <b>TASA</b> |
|---|-------------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos                                       | 10%         |
| Box y lucha   | 12%         |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras        | 15%         |
| Circos  | 8%          |
| Cinematográficos  | 8%          |
| Corridas de toros y peleas de gallos                                    | 18%         |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 6%          |
| Exhibiciones y concursos  | 10%         |
| Espectáculos deportivos   | 6%          |
| Los demás espectáculos  | 10%         |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley: las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar al contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## II.- DERECHOS.

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 4.- Cementerios municipales.
- 5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 6.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 7.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a) Alumbrado público;
  - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
  - c) Servicio de bomberos, y
  - d) Mercados y centrales de abasto.
- 8.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2015, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

## III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

## IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.
- 4.- Permisos provisionales para circular sin placas.
- 5.- Examen de manejo para solicitud de licencia para conducir.

## V.- PARTICIPACIONES

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución que se refiere los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año de 2015, los siguientes:

**FONDO GLOBAL**  
0.41%

**FONDO ADICIONAL**  
0.47%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinará en un 100% (cien por ciento) a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

## VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

## VII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio en que estiman sus ingresos durante el año 2015, para los efectos y los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá el importe por concepto del Impuesto Predial en 15% durante el mes de enero, y en un 10% si se realiza durante el mes febrero.

Tratándose de pensionados, personas con discapacidad, jubilados, viudas, con documento que ampare su situación, así como mayores de 65 años, con previa identificación (credencial INAPAM) gozarán de una reducción del 50%, por concepto del Impuesto Predial, de bienes inmuebles urbanos, siempre y cuando sea destinado a casa-habitación y esté habitado por el mismo, pudiendo aplicar este documento con fecha de efecto del 1º de enero 2015 y durante todo el ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado:

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Praxedis G. Guerrero para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua. Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HIRACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Praxedis G. Guerrero, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechas con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2015, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Praxedis G. Guerrero**.

### II. DERECHOS

|   |          |
|---|----------|
| <b>II. 1.- ALUMBRADO PÚBLICO MENSUAL.</b>   |          |
| Los predios que cuenten con contrata de suministro de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar cuota fija mensual o bimensual, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente con el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente Tabla:  |          |
| 1. Usuario con tarifa RESIDENCIAL 1 a 1D  | \$25.00  |
| 2. Usuario con tarifa RESIDENCIAL D a C   | \$37.50  |
| 3. Usuarios con tarifa COMERCIAL 2 a 7  | \$87.50  |
| 4. Usuario con tarifa COMERCIAL OM-HM   | \$225.00 |
| 5. Usuario con tarifa COMERCIAL HS, HSL Y HT  | \$350.00 |
| 6. Usuario con tarifa AGRÍCOLA 9, 9M, 9CU, 9N   | \$350.00 |
| 7. Usuario con tarifa ALUMBRADO PÚBLICO 5A  | \$350.00 |
| 8. Usuario con tarifa BOMBEO DE AGUA POTABLE 6  | \$500.00 |
| Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficina de la Tesorería Municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente. |          |
| <b>II. 2.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial.</b>  |          |
| 1. Alineamiento de predios.   | \$200.00 |
| 2. Asignación de número oficial.  | \$60.00  |
| 3. Constancia de ubicación de predios.  | \$60.00  |
| <b>II. 3.- Licencias de construcción.</b>   |          |
| 1. Licencia de construcción para vivienda por metro cuadrado.   | \$10.00  |
| 2. Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción. (por metro cuadrado excepto el grupo L).  |          |
| <b>2.1 GRUPO E</b> para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.).  |          |
| 2.1.1 Públicos.   | EXENTOS  |

|  |          |
|--|----------|
| 2.1.2 Privados.  | \$10.00  |
| <b>2.2 Grupo S</b> Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales etc.).                         |          |
| 2.2.1 Públicos.  | EXENTOS  |
| 2.2.2 Privados.  | \$10.00  |
| <b>2.3 Grupo R</b> Destinados a reuniones.   |          |
| 2.3.1 No lucrativos.   | EXENTOS  |
| 2.3.2 Lucrativos (m2).   | \$10.00  |
| <b>2.4 Grupo A</b> Destinados a la Administración Pública.   | EXENTOS  |
| <b>2.5 Grupo D</b> destinados a Centros Correccionales.  | EXENTOS  |
| <b>2.6 Grupo C</b> Destinados a Comercios (M2).  |          |
| 2.6.1 Centros Comerciales, Tiendas, etc.   | \$10.00  |
| 2.6.2 Mercados.  | \$10.00  |
| <b>2.7 Grupo N</b> Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.).                                     | \$10.00  |
| <b>2.8 Grupo I</b> Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras).                          |          |
| 2.8.1 En General.  | \$10.00  |
| <b>2.9 Grupo P</b> Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales.                                  | \$10.00  |
| <b>2.10 Grupo H</b> Destinados a:  |          |
| 2.10.1 Hoteles, Moteles, y Dormitorios etc. (m2).  | \$10.00  |
| 2.10.2 Convenios, Asilos etc.  | EXENTOS  |
| <b>2.11 Grupo L</b> otros no contemplados en los puntos anteriores.                                    | \$15.00  |
| 3. Apertura de banquetas o pavimento por metro cuadrado (más reparación).                              | \$20.00  |
| <b>II. 4. Cementerios municipales.</b>   |          |
| 1. Venta de fosa perpetuidad.  | \$250.00 |
| 2. Apartado de fosa a perpetuidad.   | \$500.00 |
| <b>II. 5. Ocupación de la vía pública para el estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes.</b> |          |
| 1. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes.  |          |
| 1.1 Ambulantes por semana o por fracción de semana.  | \$30.00  |
| 1.2 Ambulantes, con puestos semifijos mensual.   | \$200.00 |
| 1.3 Ambulantes, con puestos fijos mensual.   | \$250.00 |
| <b>II.6. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos oficiales.</b>               |          |
| 1. Actas.  | \$81.00  |
| 2. Cartas de Residencia.   | \$60.00  |
| 3. Carta de no Antecedentes Policiales.  | \$60.00  |

|  |            |
|--|------------|
| 4. Carta de Identidad.   | \$60.00    |
| 5. Carta de modo honesto de vivir.   | \$60.00    |
| 6. Certificación de localización de muebles e inmuebles.   | \$120.00   |
| 7. Certificados de existencia, inexistencia.   | \$100.00   |
| 8. Expedición de Engomado Ecológico.   | \$100.00   |
| 9. Expedición de Engomado Ecológico Foráneo.   | \$150.00   |
| 10. Permiso Provisional de Circulación sin Placas.   | \$120.00   |
| 11. Licencia de Uso de Suelo.  | \$150.00   |
| 12. Planos Catastrales.  |            |
| 12.1 Plano Lote o Manzana.   | \$60.00    |
| 12.2 Plano Sector o Localidad.   | \$120.00   |
| 13. Otros documentos oficiales.  | \$100.00   |
| 14. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio (por cabeza). | \$7.00     |
| 15. Revisión de facturas, marcas, fierro y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto (por cabeza).     | \$7.00     |
| 16. Anuencias Municipales.   |            |
| 16.1 Anuencias para venta de cerveza, anual.   | \$4,500.00 |
| 16.2 Anuencias para venta de cerveza, semestral.   | \$2,625.00 |
| 16.3 Anuencias para venta de cerveza, trimestral.  | \$1,845.00 |
| 16.4 Anuencias para venta de cerveza, diario.  | \$1,050.00 |
| <b>II.7.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura.</b>  |            |
| 1. Por negocio, mensual.   | \$120.00   |
| 2. Limpieza por parte del Municipio.   |            |
| 2.1 Limpieza de lotes baldíos por (m2).  | \$5.00     |
| 2.2 Retiro de materiales, escombro o desperdicio, por viaje.   | \$500.00   |
| <b>II.8.- Prestaciones de Servicios de Vigilancia y Seguridad Pública por agente.</b>  |            |
| 1. Anuencia para el funcionamiento de Empresas Privadas  | \$5,500.00 |
| 2. Zona residencial y Salón Social por agente.   | \$350.00   |
| <b>II. 9.- Apertura y Funcionamiento de Negocio anual.</b>   |            |
| 1. Apertura de negocios.   | \$350.00   |
| 2. Funcionamiento de negocios.   | \$300.00   |
| <b>II.10.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial.</b>  |            |
| 1. Colocación de anuncios en corredor urbano, anual.   |            |
| 1.1. Anuncios por m2.  | \$40.00    |
| 2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano por m2.  | \$40.00    |
| 3. Otros como mantas en la vía pública.  | \$40.00    |



| <b>PRODUCTOS</b>                                     |             |
|--|-------------|
| <b>1.- Feria San Ignacio.</b>                        |             |
| 1.1. Venta de Feria San Ignacio.                     | \$30,000.00 |
| <b>2. Renta de Salón Social para eventos.</b>        |             |
| 2.1. Quinceañeras, Bodas.                            | \$2,000.00  |
| 2.2. Fiestas Infantiles, Bautizos, Baby Shower, etc. | \$600.00    |

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Praxedis G. Guerrero  
2015

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Praxedis G. Guerrero, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

|  |    |               |                  |
|--|----|---------------|------------------|
| Impuestos                                  | \$ | 1,062,961.00  |                  |
| Contribuciones                             | \$ | 50,000.00     |                  |
| Derechos                                   | \$ | 1,696,892.00  |                  |
| Productos                                  | \$ | 21,272.00     |                  |
| Aprovechamientos                           | \$ | 434,261.00    |                  |
| <b>Total de Ingresos Propios</b>           |    |               | \$ 3,265,386.00  |
| <b>Participaciones:</b>                    |    |               |                  |
| Fondo General de Participaciones           | \$ | 11,398,000.00 |                  |
| Fondo de Fomento Municipal                 | \$ | 2,181,200.00  |                  |
| Sobre Tenencia y Uso de Vehículos          | \$ | 7,380.00      |                  |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en  |    |               |                  |
| materia de cervezas, bebidas alcohólicas y |    |               |                  |
| tabacos labrados                           | \$ | 322,260.00    |                  |
| Participaciones Adicionales                | \$ | 2,222,038.00  |                  |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos               | \$ | 200,900.00    |                  |
| Gasolina y Diesel 70%                      | \$ | 141,809.00    |                  |
| Gasolina y Diesel 30%                      | \$ | 176,874.00    |                  |
| Fondo de Fiscalización                     | \$ | 615,820.00    |                  |
| <b>Total de Participaciones</b>            |    |               | \$ 17,266,281.00 |
| <b>Fondo de Aportaciones</b>               |    |               |                  |
| F.I.S.M.                                   | \$ | 1,623,285.00  |                  |
| F.A.F.M.                                   | \$ | 2,533,008.00  |                  |
|  |    |               | \$ 4,156,293.00  |
| <b>Total Global</b>                        |    |               | \$ 24,687,960.00 |